

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ ACADÉMICO

ACUERDO 2

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS Y FORMATOS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA DÉCIMA TERCERA GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL Y DÉCIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Visto por quienes integran del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE), del Instituto Electoral del Estado de México, en su primera sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024.

RESULTANDOS

1. El diecisiete de julio de dos mil nueve, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Gobierno del Estado de México (SECTI)¹, antes Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, otorgó al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Maestría en Derecho Electoral.
2. El veinte de julio de dos mil doce, la SECTI, otorgó al IEEM, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
3. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Comité Académico, en su primera sesión ordinaria, a través del Acuerdo 03, aprobó la apertura de convocatorias bianuales de las maestrías, a partir de 2018.
4. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la SECTI, remitió al IEEM, mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2021, la autorización del cambio de modalidad: de escolarizada a no escolarizada de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
5. El doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó, a través de los Acuerdos IEEM/CG/49/2022 y IEEM/CG/50/2022, el Programa Anual de Actividades y el Proyecto de Ajuste del Presupuesto de Egresos del IEEM, respectivamente, para el año 2023, en los cuales se considera la coordinación y supervisión de

¹ A través de la Circular 068/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, la autoridad educativa hizo del conocimiento al Centro, el cambio en la denominación de la dependencia.

actividades de admisión, formación, egreso y graduación (Maestría en Derecho Electoral y Maestría en Administración Electoral).

6. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comité Académico, en su primera sesión ordinaria, a través del Acuerdo 3, aprobó la apertura bienal de la especialidad, a partir de 2023.

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171 fracciones I y VI, estipula que el IEEM tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del CFDE

- I. El artículo 7 fracciones I y II, prescribe que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.
- II. El artículo 10 fracciones I y XI, dispone que dentro de las facultades y obligaciones de la Jefatura del Centro, se encuentran fungir como titular de la Secretaría Técnica de los Comités Académico y Editorial, así como supervisar las actividades relativas a los posgrados, al trabajo editorial del Instituto y las actividades en material electoral del Centro.
- III. El artículo 16 fracción III, dicta que el Comité Académico tendrá entre sus facultades aprobar las convocatorias de admisión para estudios de posgrado.

- IV. El artículo 23 fracción X, señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- V. El artículo 24 fracciones VI y VIII, determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- VI. El artículo 45, establece que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad y a la búsqueda permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y la reflexión.
- VII. El artículo 46 fracciones I y II, estipula que los estudios de especialidad, tiene por objeto la formación de personas capaces de organizar, desarrollar y calificar procesos electorales y de maestría tienen como fin profesionalizar y profundizar en el conocimiento jurídico o administrativo, así como desarrollar habilidades de investigación jurídico-electoral.
- VIII. El artículo 51, refiere que el procedimiento de admisión al posgrado se establecerá en la convocatoria correspondiente, la cual será aprobada por el Comité Académico y deberá requerir a las personas interesadas, al menos, lo siguiente:
 - a) Perfil de ingreso acorde con lo establecido en el plan y programas de estudio.
 - b) Título profesional y cédula profesional de licenciatura.
 - c) Solicitud y valoración de la documentación requerida.
 - d) Examen de conocimientos.
 - e) Entrevista.
 - f) Valoración curricular.

Los resultados de cada una de las etapas serán evaluados por el Comité de admisión, quien seleccionará a las personas aspirantes aceptadas.

De las convocatorias a la décima tercera generación de la Maestría en Derecho Electoral y a la décima segunda generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada

- I. La base TERCERA. Del Comité de Admisión, dispone, que para el desarrollo de las etapas del proceso de admisión, el Comité Académico nombrará a un Comité de Admisión, formado por tres académicas, académicos o integrantes de organismos electorales con formación y experiencia en la materia.

Será el órgano colegiado encargado de realizar la entrevista, valoración curricular a las y los aspirantes y verificar la conformación de las listas de resultados y de folios de personas aceptadas.

- II. La base CUARTA. Del proceso de admisión, numeral 3, estipula, que las personas que continúan en el proceso deberán presentar una entrevista ante el Comité de Admisión, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de las personas integrantes de dicho Comité y al resultado de la conformación de grupos de la conformación aleatoria.

...

- III. La base CUARTA. Del proceso de admisión, numeral 4, dicta, que la valoración curricular será realizada por el Comité de Admisión, de acuerdo con los grupos que arroje el sistema de selección aleatoria del CFDE, en cuyo caso, el Comité realizará la valoración en modalidad de pares ciegos, cuidando la secrecía de la información de las personas aspirantes, abonando a la objetividad del proceso.

...

Con base en lo anterior, quienes integran este comité, analizaron las convocatorias de la cual advirtieron que cumplen con lo establecido en el fundamento legal prescrito y, de igual forma, consideraron que toda vez que la entrevista y la valoración curricular son instrumentos a través de los cuáles, quienes integran el Comité de Admisión, identifican si el perfil de las personas aspirantes a ingresar a la Maestría y Especialidad, es idóneo. La Secretaría Técnica, diseño y sometió a consideración de el y las integrantes del Comité Académico, los formatos que serán utilizados por el Comité de Admisión, para registrar y calificar a cada persona aspirante. Luego de analizar y discutir las convocatorias y los formatos propuestos, quienes integran este órgano colegiado, tuvieron a bien expedir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las convocatorias y formatos para el proceso de admisión a la décima tercera generación de la Maestría en Derecho Electoral y décima segunda generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este comité, a fin de que realice las acciones correspondientes, para la difusión de las convocatorias y formatos en referencia.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, el y las integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ ACADÉMICO**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ ACADÉMICO**



**DR. JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO**



**MTRA. MARTHA ALEJANDRA
TELLO MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO**



**DRA. CLAUDIA ELENA ROBLES
CARDOSO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO**



**MTRA. FATIMA RICHARDO MENDOZA
SUBJEFA ACADÉMICA DEL CFDE Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ ACADÉMICO**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO 2 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS Y FORMATOS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA DÉCIMA TERCERA GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL Y DÉCIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”